



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000092-2026-GR.LAMB/GGR [515955996 - 24]

VISTOS:

Con Resolución Judicial expedida en el Expediente N° 1996-47-0-1701-J-CI-3, del Poder Judicial; Resolución Presidencial Regional N° 016-98-CTAR-RENO/P de fecha 21 de enero de 1998; Solicitud N° 000045-2025-GR.LAMB/OERH-JGCD de fecha 25 de agosto de 2025, ingresada por SISGEDO [515955996-0]; Oficio N° 002242-2025-GR.LAMB/OERH [515955996-5] de fecha 9 de octubre de 2025; Resolución Jefatural Ejecutiva N° 000022-2026-GR.LAMB/OERH [515955996-16] de fecha 14 de enero de 2026; Resolución Jefatural Ejecutiva N° 000022-2026-GR.LAMB/OERH [515955996-16] de fecha 14 de enero de 2026; Resolución Jefatural Ejecutiva N° 000026-2026-GR.LAMB/OERH [515955996-19] de fecha 16 de enero de 2026; Solicitud S/N de fecha 29 de enero de 2026, ingresada por SISGEDO [515955996-20]; Oficio N° 000208-2026-GR.LAMB/OERH [515955996-21] de fecha 3 de febrero de 2026; Informe Legal N° 000144-2026-GR.LAMB/ORAJ [515955996 - 22]; y;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Judicial expedida en el Expediente N° 1996-47-0-1701-J-CI-3, el Poder Judicial declaró FUNDADA la Acción de Amparo interpuesta por el señor José Guillermo Chiclayo Domenech, en adelante el administrado, ordenando su reposición en el cargo que venía desempeñando y el pago de las remuneraciones dejadas de percibir;

Que, con Resolución Presidencial Regional N° 016-98-CTAR-RENO/P, de fecha 21 de enero de 1998, se resolvió reconocer y autorizar, por única vez, el pago de las remuneraciones dejadas de percibir a favor del administrado, entre otros servidores de la entonces Sede Regional;

Que, con Solicitud N° 000045-2025-GR.LAMB/OERH-JGCD, de fecha 25 de agosto de 2025, ingresada por SISGEDO [515955996-0], el administrado solicitó el pago de la Bonificación Económica de Asistencia y Estímulo (CAFAE) correspondiente al periodo comprendido entre octubre a diciembre de 1996 y enero a septiembre de 1997;

Que, mediante Oficio N° 002242-2025-GR.LAMB/OERH [515955996-5], de fecha 9 de octubre de 2025, la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos emitió pronunciamiento señalando que no procede el reconocimiento ni pago de la Bonificación Económica de Asistencia y Estímulo (CAFAE) solicitada por el administrado para el periodo indicado;

Que, contra el citado Oficio, el administrado interpuso Recurso de Reconsideración, el cual fue resuelto mediante Resolución Jefatural Ejecutiva N° 000022-2026-GR.LAMB/OERH [515955996-16], de fecha 14 de enero de 2026, declarándose INFUNDADO dicho recurso;

Que, posteriormente, el administrado interpuso una segunda Reconsideración, esta vez contra la Resolución Jefatural Ejecutiva N° 000022-2026-GR.LAMB/OERH, la cual fue declarada IMPROCEDENTE mediante Resolución Jefatural Ejecutiva N° 000026-2026-GR.LAMB/OERH [515955996-19], de fecha 16 de enero de 2026;

Que, con Solicitud S/N de fecha 29 de enero de 2026, ingresada por SISGEDO [515955996-20], el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural Ejecutiva N° 000022-2026-GR.LAMB/OERH y la Resolución Jefatural Ejecutiva N° 000026-2026-GR.LAMB/OERH, cuestionando tanto el fondo de la decisión como el pronunciamiento de improcedencia emitido en sede de reconsideración;

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000092-2026-GR.LAMB/GGR [515955996 - 24]

Que, mediante Oficio N° 000208-2026-GR.LAMB/OERH [515955996-21], de fecha 3 de febrero de 2026, la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos solicitó elevar el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado para su evaluación por la instancia correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación resulta formalmente admisible y procedente, toda vez que ha sido interpuesto dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles. En el presente caso, la Resolución Jefatural Ejecutiva N° 000022-2026-GR.LAMB/OERH fue notificada al administrado con fecha 14 de enero de 2026, conforme a la Cédula de Notificación N° 22-2026-GR.LAMB/OERH; mientras que la Resolución Jefatural Ejecutiva N° 000026-2026-GR.LAMB/OERH fue notificada con fecha 16 de enero de 2026, conforme a la Cédula de Notificación N° 026-2026-GR.LAMB/OERH, según consta en las respectivas constancias obrantes en el expediente administrativo. El recurso de apelación fue presentado el 29 de enero de 2026, encontrándose dentro del plazo legal computado en días hábiles y cumpliendo, además, con los requisitos formales exigidos por la normativa vigente;

Que, el artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú establece el principio de cosa juzgada y la obligación de las entidades públicas de cumplir estrictamente las resoluciones judiciales firmes. En el presente caso, el mandato judicial ordenó expresamente la reposición del administrado y el pago de las remuneraciones dejadas de percibir, sin disponer el reconocimiento de otros beneficios económicos adicionales;

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que la Resolución Presidencial Regional N° 016-98-CTAR-RENO/P, de fecha 21 de enero de 1998, mediante la cual se reconoció el pago de las remuneraciones dejadas de percibir a favor del administrado, no fue impugnada dentro del plazo legal correspondiente, adquiriendo firmeza conforme al artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444. Dicha firmeza impide su revisión, modificación o ampliación por la vía recursiva ordinaria, salvo supuestos excepcionales como la nulidad de oficio, los cuales no han sido planteados ni se configuran en el presente caso;

Que, el administrado solicita el reconocimiento y pago retroactivo de la Bonificación Económica de Asistencia y Estímulo (CAFAE) correspondiente al periodo comprendido entre octubre de 1996 y septiembre de 1997, periodo durante el cual no prestó servicios efectivos como consecuencia de su cese, posteriormente declarado ilegal en sede judicial;

Que, al respecto, debe precisarse que el mandato judicial recaído en el Expediente N° 1996-47-0-1701-JCI-3 ordenó únicamente la reposición del administrado y el pago de las remuneraciones dejadas de percibir, sin extender sus efectos al reconocimiento de beneficios de naturaleza no remunerativa ni a incentivos económicos financiados con cargo a fondos distintos a la planilla de remuneraciones;

Que, sobre la naturaleza del CAFAE, el Tribunal Constitucional ha precisado que los beneficios o incentivos otorgados a través de dicho fondo no forman parte de la remuneración, pues responden a una finalidad asistencial y de estímulo y se encuentran destinados a los trabajadores en actividad. En la misma línea, la Corte Suprema, mediante la Casación N° 8362-2009-Ayacucho, ha establecido como criterio jurisprudencial que los beneficios financiados con cargo al CAFAE no tienen naturaleza remunerativa ni pensionable, por lo que no corresponde su reconocimiento retroactivo por periodos no laborados;

Que, en el presente caso, la pretensión del administrado se sustenta en una interpretación extensiva del fallo judicial, pretendiendo incorporar conceptos no ordenados expresamente en la resolución firme. Ello contraviene el principio de legalidad que rige la actuación administrativa, previsto en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, así como el deber de la Administración de ceñirse estrictamente a lo resuelto por el órgano jurisdiccional, sin ampliar ni modificar sus alcances;

Que, asimismo, el reconocimiento del CAFAE por periodos no laborados generaría un precedente

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000092-2026-GR.LAMB/GGR [515955996 - 24]

administrativo contrario a la normativa que regula dicho beneficio, afectando los principios de razonabilidad, predictibilidad y seguridad jurídica que deben regir la actuación de la Administración Pública;

Que, en consecuencia, al haberse acreditado que la Entidad cumplió íntegramente con el mandato judicial y que no existe base legal ni judicial que ampare el reconocimiento del beneficio solicitado, corresponde declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado;

Que, con Informe Legal N° 000144-2026-GR.LAMB/ORAJ [515955996 - 22], la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó porque resulta declarar INFUNDADO el Recurso de apelación presentado por el administrado José Guillermo Chiclayo Domenech contra la Resolución Jefatural Ejecutiva N° 000022-2026-GR.LAMB/OERH y la Resolución Jefatural Ejecutiva N° 000026-2026-GR.LAMB/OERH de conformidad con los considerandos expuestos;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde precisar que la presente resolución se emite exclusivamente en el marco del análisis jurídico del Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado José Guillermo Chiclayo Domenech contra la Resolución Jefatural Ejecutiva N° 000022-2026-GR.LAMB/OERH, que declaró infundado el recurso de reconsideración, y contra la Resolución Jefatural Ejecutiva N° 000026-2026-GR.LAMB/OERH, que declaró improcedente la segunda reconsideración formulada; en tal sentido, esta instancia se circunscribe a evaluar la legalidad del acto impugnado, la correcta aplicación de la normativa vigente, la debida motivación y la observancia del debido procedimiento administrativo, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, no correspondiendo emitir pronunciamiento sobre aspectos distintos a los que constituyen materia de impugnación ni sobre cuestiones técnicas o presupuestales cuya determinación compete a las áreas orgánicas respectivas, bajo responsabilidad funcional;

Por lo tanto, la presente resolución se tramita considerando las opiniones y los informes técnicos y/o legales emitidos por las unidades orgánicas especializadas de las Gerencia Regionales correspondientes quienes han verificado los supuestos fácticos relacionados al presente proceso administrativo ya que cuentan con la información y documentación respectiva; por lo cual esta Gerencia General Regional emite la presente resolución circunscribiéndose en el Informe Legal N°000144-2026-GR.LAMB/ORAJ, los mismos que en virtud del Principio de Buena Fe, se consideran correctamente elaborados y sujetos a los lineamientos y disposiciones establecidas conforme a la materia que corresponda. Finalmente, el análisis de las opiniones emitidas en la presente resolución, se amparan en el Principio de Confianza que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones."

Que, por las razones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, el Reglamento de Organización y Funciones modificado por Ordenanza Regional N° 0009-2025-GR.LAMB/CR [515296779-143]; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **JOSE GUILLERMO CHICLAYO DOMENECH** contra la Resolución Jefatural Ejecutiva N° 000022-2026-GR.LAMB/OERH y la Resolución Jefatural Ejecutiva N° 000026-2026-GR.LAMB/OERH, por las razones expuestas en la presente resolución.

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000092-2026-GR.LAMB/GGR [515955996 - 24]

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado **JOSE GUILLERMO CHICLAYO DOMENECH**, en su último domicilio consignado en el presente expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que el presente documento no convalida acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley. Por lo tanto, los informes y oficios emitidos por las áreas técnicas competentes del Gobierno Regional Lambayeque con respecto al sustento de cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores que los suscriben, en el marco de los Principios de Legalidad, Presunción de Veracidad y Buena Fe Procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- DIFUNDIR la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el T.U.O de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente

HERMES FRANCISCO GUIMOYE CADENAS

GERENTE GENERAL REGIONAL

Fecha y hora de proceso: 18/02/2026 - 11:54:40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
ANA LUCIA DE JESUS VIDAURRE RUIZ
JEFA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
18-02-2026 / 11:51:56